

VERSION 03 MAYO 2012

CONTENIDO

Introducción.....	1
Capítulo 1. Proceso de Ingreso, Prosecución y Egreso.....	2 / 5
Capítulo 2. De la asistencia.....	5 / 6
Capítulo 3. Del trabajo docente.....	6 / 7
Capítulo 4. De la evaluación.....	7 / 9
Capítulo 5. De la calificación.....	9 / 12
Capítulo 6. Del control de la marcha del proceso docente-educativo....	12 / 13
Capítulo 7. De las bajas, licencias y reingresos.....	13 / 14

**PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN
MEDICINA INTEGRAL COMUNITARIA**

REGLAMENTO DOCENTE METODOLOGICO

RESOLUCIÓN No._____

POR CUANTO: La Revolución Bolivariana se esfuerza cada día por mejorar la calidad de vida de su pueblo y brindar atención a los que hasta ahora fueron excluidos. En este sentido surge el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria en los escenarios de Barrio Adentro, mediante el cual se formarán los profesionales de la salud que necesita la República Bolivariana de Venezuela en su empeño de construir un nuevo Sistema Nacional de Salud en el que se materialice el principio de la salud como un derecho, tal y como se consagra en la constitución Bolivariana.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria dirigir las normativas que expresen la política de estado en cuanto a la educación universitaria, según lo establecido por el Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO: Se crea el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria para formar de manera integral profesionales de la Salud con conocimientos sustentados en lo científico, lo humanístico y lo ético, comprometidos con la Revolución Bolivariana, preponderando la disciplina y con acciones dirigidas al individuo, familia y comunidad. Con un enfoque de integralidad de la enseñanza, que incorpora al estudiante desde el comienzo al área de trabajo. Recibirán el Título de Médicos Integrales Comunitarios y Médicas Integrales Comunitarias, por parte de las instituciones de Educación Universitaria que gestionaran y acreditaran dicho programa.

POR CUANTO: El ejecutivo faculta al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria a dictar en el límite de sus competencias: reglamentos, resoluciones y otras disposiciones para el sistema del organismo.

POR CUANTO: Los profesionales formados por este programa serán portadores de elevados valores éticos, humanísticos, solidarios, científicos y técnicos que le permitirán cumplir las misiones a ellos encomendadas y transformar la situación de salud en correspondencia con la exigencias de la sociedad actual.

POR CUANTO: la normalización exige la elaboración del presente Reglamento como plataforma orientadora en la ejecución de cada uno de los aspectos relacionados con el ingreso, permanencia y evaluación del estudiante que comprende dicho proceso.

POR CUANTO: Para cada una de las modalidades de estudio mencionadas se elaboraron resoluciones que norman el régimen del trabajo docente y metodológico, y que están vigentes en la actualidad.

POR CUANTO: Este proceso, en su desarrollo, ha estado dirigido a la ampliación de posibilidades y oportunidades de acceso a la universidad a bachilleres provenientes de las diferentes modalidades aprobadas y reconocidas por el M.P.P.E.

POR CUANTO: Resulta entonces procedente la elaboración de un Reglamento único, que norme el Trabajo Docente y Metodológico que caracterizan al PNFMIC, que responda de forma pertinente a los requerimientos y exigencias que demanda nuestra sociedad en la formación de profesionales para la salud.

POR TANTO: En uso de las facultades que me confiere la Ley.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el siguiente Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico para el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.

Capítulo 1
PROCESO DE INGRESO, PROSECUSIÓN Y EGRESO

Artículo 1: Son estudiantes del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria las personas que cumplan los requisitos de ingreso y todos los artículos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 2. Las modalidades de ingreso al Programa se realizarán a través de:

- Convocatoria Nacional.
- Ingreso por reincorporación.
- Ingresos por equivalencias de Programa afines y de acuerdos a los lineamientos establecidos por el CIPNFMIC.

Artículo 3. Los Requisitos de Ingreso son:

- Ser bachiller en cualquiera de sus modalidades aprobadas y reconocidas en la Republica Bolivariana de Venezuela.
- Vocación por el ejercicio de la medicina.
- Dedicación exclusiva al estudio.
- Disposición para trasladarse a cualquier parte del territorio
- Edad hasta los 40 años (no excluyente).
- Firmar carta de Compromiso social.
- Sin impedimentos que inobjetablemente impidan el ejercicio de la medicina.

Artículo 4. El Proceso de ingreso al Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, comprende las siguientes fases:

PRIMERA FASE.

- Premédico Curso introductorio a las ciencias médicas, pasos:
- Inscripción
- Cursar y aprobar

SEGUNDA FASE:

- Pregrado PNFMIC
- Matrícula.
- Ratificación de matrícula para cada uno de los años académicos.

Artículo 5. La Inscripción comprende los siguientes pasos para cada una de las fases:

- PRIMERA FASE PREMÉDICO:
 - Solicitud de ingreso.
 - Entrevista.
 - Consignación de los recaudos exigidos.
 - Comprobante de registro Universitario Nacional de ingreso de la Educación Universitaria (RUNIEU).
 - Firma del compromiso social.

Parágrafo I:

El aspirante deberá solicitar su entrada al Programa de Medicina Integral Comunitaria de forma escrita a través del modelo de solicitud de inscripción en el proceso de ingreso. Esta solicitud se realizará a través de los Concejos Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES) Para realizar este paso debe cumplir con los requisitos de ingreso.

Parágrafo II:

Parte I: La entrevista se realizará según la fecha que se señale, en el cronograma del proceso de ingreso para un nuevo año académico, el aspirante deberá entregar los recaudos solicitados.

Los recaudos a ser consignados por el bachiller son:

- Cuatro (4) fotos tipo carné (1.5 x 1.5. pulgadas), no escaneada, de frente y hombros hacia arriba (rostral, sin lentes, con buena visibilidad).
- Dos (2) Fotocopias de la Cédula de identidad (**venezolano o cédula de extranjero residente**) vigente, ampliada tamaño carta.
- Fotocopia a la vista original de la partida de nacimiento.
- Original y Fondo Negro del Título de Bachiller u otra mención que se corresponda con este nivel educacional, en papel película, autenticado por la Zona Educativa, firmado, con sus respectivos timbres fiscales.
- En caso de que el título de bachiller es originario de otro país deberá estar legalizado.
- Original y copia simple de las notas certificadas de 1ero a 5to año de bachillerato, respectivamente legalizadas por la Zona Educativa que le corresponda.
- En caso de ser extranjero, las notas deben de ser autenticadas por la embajada de Venezuela en el país de origen y validadas ante la zona Educativa de Venezuela.
- Certificado de Culminación del Curso Premédico.
- Carta de compromiso social del estudiante, debidamente firmada.
- Modelo de solicitud de inscripción al proceso de ingreso.
- Los documentos deberán ser consignados en carpeta tamaño oficio marrón debidamente identificada.

Parte II: La entrevista será realizada por un equipo conformado por un médico de Barrio Adentro, un representante de la Universidad y Misión Sucre y uno del Ministerio del Poder Popular para la Salud de cada municipio. En la misma el aspirante consignará su compromiso con el país y su comunidad de cumplir el Reglamento del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, así como las normas jurídicas y legales vigentes en el país. Una vez terminada la misma el aspirante firmará la Carta de Compromiso Social, requisito indispensable para ingresar en el Programa.

Parte III: Los pasos que conllevan al bachiller a realizar el proceso de preinscripción se llevarán en los escenarios determinados por el CABES.

Artículo 6. La ratificación de la preinscripción será llevada a cabo por las Comisiones de Ingreso Municipales y Estadales que se encargarán de elaborar las listas de los admitidos que serán publicadas de modo que llegue la información a todos los aspirantes.

Parágrafo I:

Cualquier reclamación relacionada con este proceso será dirigida de forma escrita a la Comisión de Ingreso Estatal que dará respuesta a la misma en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 7. La Comisión de Ingreso Municipal estará integrada por el Vicejefe Docente de Barrio Adentro del municipio, un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, un representante de la Universidad a nivel de municipio así como, los responsables municipales de la Misión Sucre.

Artículo 8. La Comisión de Ingreso Estatal estará integrada por el Vicejefe Docente del estado y el Responsable del MIC de Barrio Adentro así como, los representantes del Ministerio del Poder Popular para la de Salud, de la Universidad que gestiona el programa en ese estado y de la Misión Sucre a nivel estatal.

Artículo 9. El Curso Premédico una vez concluido satisfactoriamente, acreditará la aceptación del estudiante a ingresar en la Universidad y a oficializar la matrícula.

Artículo 10. En el Sistema de evaluación del Curso Premédico no se contempla examen de reparación por lo que; en caso de no obtener resultados satisfactorios deberá repetirlo tal como lo señala el Programa de Estudio del Curso Introductorio a las Ciencias Médicas.

Artículo 11. La matrícula se realizará en el momento que apruebe el Curso Premédico.

Parágrafo I:

Parte I. La matrícula que se cierra al inicio del curso académico se denomina matrícula inicial.

Parte II. La matrícula que se cierra al transcurrir un mes de desarrollarse el curso lectivo se denomina: matrícula definitiva.

Parte III. Los estudiantes que abandonen el programa en el período comprendido a la matrícula inicial y la matrícula definitiva (un mes) serán procesados como bajas del Programa y no se incluirán dentro de la matrícula definitiva.

Artículo 12. Teniendo en cuenta que el programa se desarrolla en la concepción del nuevo sistema nacional de salud, el estudiante gozará de atención médica y odontológica gratuita en las instalaciones del Sistema Público Nacional.

Artículo 13. Aquellos bachilleres que en el momento del llamado a matricularse presente recaudos incompletos, no serán matriculados. Su ingreso estará condicionada por la Secretaría General de la Universidad que acredita el programa en el estado.

Artículo 14. La permanencia del estudiante en el programa estará determinada por el mantenimiento de los requisitos de ingreso así como por el cumplimiento del presente Reglamento.

Parágrafo I:

Parte 1. La retención en el programa se calculará dividiendo el total de estudiantes de la matrícula definitiva del año que concluye entre la matrícula definitiva del año consecutivo del curso académico que sigue y será expresada en por cientos.

Artículo 15. El ingreso por reincorporación se realizará a través de:

- Solicitud escrita del estudiante al CABES.
- Análisis y aprobación por el mismo.
- Formalización de la matrícula en caso de haber sido aprobado por el CABES.

Parágrafo I:

Parte 1. El estudiante se reincorporará en el momento académico en el cual se separó del programa, en uno de los dos cursos siguientes a su desincorporación.

Parte 2. La solicitud de reincorporación al programa se debe realizar con noventa días de antelación al momento académico en el cual se separó del mismo.

Artículo 16. El ingreso por equivalencias se realizará a través de:

- Solicitud escrita del estudiante al CABES con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de ingreso.
- Análisis y aprobación por el mismo en el lapso de los treinta (30) días.
- Formalización de la matrícula.
- El CABES discutirá si cursa o no el premédico en función del cumplimiento de los objetivos del mismo.

Capítulo 2 DE LA ASISTENCIA

Artículo 17. Los estudiantes deberán asistir al 100 % de las actividades curriculares y extracurriculares.

Artículo 18. Para tener derecho a presentar las evaluaciones certificativas (o sus correspondientes recuperaciones), en el corte evaluativo y por cada Unidad Curricular, las y los estudiantes no podrán haber tenido más de **20% de inasistencias** en el respectivo lapso o corte evaluativo, independientemente de la Unidad Curricular donde ocurra la inasistencia, ya que ocasionaría la pérdida de la unidad curricular a la cual faltó.

Parágrafo I: El porcentaje máximo de inasistencias antes referido, debe ser justificado en todos los casos por las y los estudiantes, a través de la presentación de documentos de respaldo (reposos, permiso de autoridades, etc.) que deben consignar al respectivo docente (y ésta o éste, deben anexarlos al formato de control de asistencias); de ahí que ha de entenderse que no deben ocurrir inasistencias injustificadas. Cuando una o un estudiante tenga un número de inasistencias superior al máximo indicado, no podrá presentar las evaluaciones certificativas, aunque dichas inasistencias pudieran tener justificación (larga enfermedad, largo viaje, etc.), ya que el programa académico ha sido concebido bajo la *modalidad presencial*.

Artículo 19. En el caso de los estudiantes que se encuentren cursando el sexto año y que perdiera por razones de inasistencia una rotación hospitalaria podrán solicitar por escrito al Concejo Académico Bolivariano Estatal de Salud, (CABES), su incorporación a la siguiente rotación, cursando la estancia pendiente al final del año académico.

Artículo 20. La justificación de las ausencias deberá ser presentada personalmente o a través de otra persona debidamente autorizada por escrito durante los tres (3) días hábiles siguientes de producirse.

Artículo 21. El estudiante que tuviera ausencias por encima del 20% pierde el derecho a examen final y reparaciones considerándose desaprobado y por tanto causará baja académica. El reingreso por esta causa sólo podrá efectuarse en una sola ocasión durante toda la carrera.

Artículo 22. El estudiante que se encuentre esperando para reingresar en el momento que le corresponda, deberá mantenerse vinculado a una actividad socialmente útil manteniendo en la misma con una conducta acorde con lo planteado en este Reglamento.

Capítulo 3

DEL TRABAJO DOCENTE

Artículo 23. El trabajo docente es la actividad de dirección del aprendizaje de los estudiantes que realizan los profesores en el desarrollo del proceso docente-educativo.

Artículo 24. El trabajo docente tiene como objetivo garantizar la adecuada preparación y el nivel de competencias necesarias en los egresados del Programa de Medicina Integral Comunitaria y responde a las exigencias de la sociedad en desarrollo.

Artículo 25. Las formas organizativas docentes de este programa son: el encuentro docente, la práctica docente en el área asistencial, el trabajo independiente del estudiante, la consulta docente – estudiantil, la actividad científica estudiantil y la práctica de profesionalización.

Artículo 26. El encuentro docente es una de las formas organizativas de la enseñanza que se desarrolla en el aula multipropósito, que representa uno de los espacios físicos que integran el Núcleo Docente, dotado de un grupo de recursos y materiales didácticos que permiten el desarrollo de actividades grupales e individuales. Existen modalidades de esta forma de enseñanza que pueden llevarse a efecto en otros escenarios del proceso docente asistencial como consultorios médicos, Centros de Diagnóstico Integral, Salas Integrales de Rehabilitación, entre otros.

Artículo 27. El encuentro docente tiene las siguientes modalidades:

- La clase encuentro.
- La clase práctica.
- El taller.
- El seminario integrador.

La clase encuentro tiene tres momentos:

- Orientación de contenidos.
- Consolidación del conocimiento.
- Evaluación del aprendizaje.

Artículo 28. La práctica docente es una forma organizativa de la enseñanza que está relacionada con la integración de los contenidos propios de la Atención Integral a la Salud con los contenidos asimilados en las unidades curriculares que se estén desarrollando en el encuentro en el núcleo docente, garantiza la preparación integral del estudiante y permite realizar la valoración crítica de su avance durante el desarrollo del Programa de Formación.

Parágrafo I:

Parte I. La formación, consolidación y desarrollo de habilidades que permitan adquirir el dominio de los métodos y técnicas de trabajo de la profesión.

Parte II. La formación de los valores y la conducta que caracterizan las actividades profesionales del egresado, basada en los principios de la ética médica.

Parte III. La aplicación y consolidación de los conocimientos teóricos de todas las unidades curriculares en la práctica, tanto las del ciclo básico como las del ciclo clínico, permitiendo la integración de todas las disciplinas entre sí.

Parte IV. Lograr una relación efectiva con el individuo, la familia, la comunidad y el equipo de trabajo.

Parte V. La práctica docente en el área se realizará en los consultorios populares, la comunidad y todas las instalaciones de salud en las que Barrio Adentro lleve a cabo atención en salud, así como en los hospitales públicos y en los ambulatorios.

Artículo 29. La práctica docente tiene las siguientes modalidades:

- La consulta médica,
- El pase de visita docente domiciliario,
- El pase de revista docente asistencial,
- La visita de terreno,
- La discusión de caso clínico o discusión diagnóstica,
- La reunión clínico - patológica,
- La reunión clínico - radiológica,
- La reunión de análisis clínico - epidemiológico,
- La reunión clínico - farmacológica,
- La reunión clínico de laboratorio,
- La guardia médica.

Artículo 30. El trabajo independiente; es la forma organizativa docente a través de la cual el estudiante realiza el aprendizaje u otro tipo de trabajo de campo de manera independiente con la guía y orientación emitidas por el profesor.

Artículo 31. La actividad científica estudiantil es la forma organizativa docente que tiene como objetivo contribuir a la formación de habilidades y hábitos propios del trabajo técnico y científico para la investigación, por medio de la búsqueda de respuestas a problemas científico-técnicos de complejidad creciente, utilizando el método científico y siempre con la asesoría de un profesor. Dando respuesta pertinentes a los problemas de las comunidades.

Artículo 32. El Internado Rotatorio de Pregrado se realiza en el último año del programa y tiene como objetivo que el estudiante aplique y profundice en la práctica, los conocimientos, hábitos y habilidades de la profesión evidenciando que ya es portador de los valores propios de la misma.

Capítulo 4 DE LA EVALUACIÓN

Artículo 33. La evaluación será el proceso mediante el cual se medirá la evolución del aprendizaje del estudiante, el nivel de adquisición de habilidades, conocimientos y modos de actuación e indicará la medida del cumplimiento de los objetivos instructivos y educativos propuestos, demostrando el avance en su formación como futuro profesional, teniendo la misma un carácter integral.

Artículo 34. Se realizarán tres (3) tipos de evaluación:

- Evaluación frecuente: (será formativa y medirá el cumplimiento de objetivos específicos).
- Evaluación final: (será certificativa y medirá el cumplimiento de objetivos generales de la unidad curricular en cuestión).

- Evaluación Acreditativa Final de fin de estudios: (será certificativa y medirá el cumplimiento de los objetivos generales de la carrera).

Parágrafo I:

Parte I. La evaluación frecuente se realizará por separado en todos los escenarios de la formación: Consultorio Médico Popular, Centro Médico de Diagnóstico Integral, Sala de Rehabilitación Integral, Centro Médico de Alta Tecnología, Hospitales, Ambulatorios, aula multipropósito y demás instituciones de Barrio Adentro por donde roten estudiantes del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria. La misma tendrá carácter integral y en ella se reflejarán: la adquisición de conocimientos y habilidades y los aspectos educativos y la asistencia, de ahí la importancia de la misma en su análisis en el momento de otorgar la calificación final de una unidad curricular.

Tiene dos (2) modalidades:

1. La evaluación en el encuentro docente que se realiza en las diferentes modalidades y formas de enseñanza en cada uno de los escenarios de formación asistencial y docente y otorga una calificación como resultado del acto de evaluación.
2. La evaluación frecuente en los escenarios de la profesión que se realiza durante la práctica docente en todos los escenarios asistenciales, tiene un carácter sistemático, con periodicidad diaria y/o semanal y va dirigida básicamente a la comprobación de las habilidades.

Parte II. La evaluación final se hará al concluir la unidad curricular, en los escenarios docentes. Será teórica y práctica o teórico-práctica.

Parte III. Cada unidad curricular contará con su propio sistema de evaluación y el colectivo de profesores planificará la realización de las mismas teniendo en cuenta lo hasta aquí reglamentado.

Artículo 35. El estudiante que no pueda asistir a una evaluación por causa debidamente justificada y comunicada por escrito en los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el mismo, tendrá derecho al examen ordinario en la convocatoria de primera reparación en la fecha que se planifique.

Artículo 36. Al terminar el sexto año se realizará la Evaluación Acreditativa Final del Programa (EVAF), que será teórico-práctico, ésta medirá los objetivos generales del Plan de Estudio y tendrá como finalidad fundamental evaluar explícitamente el nivel de competencia alcanzado por el educando para poder desempeñarse profesionalmente con posterioridad en los servicios de salud.

Parágrafo I: Para la realización de ésta evaluación el Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud propondrá un Jurado integrado por tres (3) profesores del Programa.

Parágrafo II: La Evaluación Acreditativa Final del Programa (EVAF) constará de un ejercicio teórico-práctico, teniendo derecho el estudiante a tres convocatorias; examen ordinario, primera convocatoria, primera reparación, segunda convocatoria segunda reparación y tercera convocatoria.

Parágrafo III: El ejercicio teórico-práctico se realiza en un servicio de salud de Barrio Adentro, con la presencia del Jurado calificador en pleno que evaluará el desempeño del estudiante.

Parágrafo IV:

El ejercicio del examen tendrá un valor de 100 puntos, con el valor mínimo de aprobado de 60 puntos, informándole al estudiante la condición de aprobado o reprobado.

Capítulo 5 DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 37. A cada evaluación se le otorgará una calificación que estará comprendida entre cero y veinte (0 y 20) puntos, la misma se emitirá en números enteros, redondeando al valor entero superior cuando la fracción sea igual o mayor de 0,5. Se redondea al número entero inferior cuando la fracción es igual o menor de 0,4. Para ser aprobado se debe obtener una calificación igual o superior a doce (12) puntos (el 60% de las competencias).

Parágrafo I: La escala calificativa en puntos equivale cualitativamente a:

- Menos de 12: Mal
- 12 a 14 puntos: Regular
- 15 a 17 puntos: Bien.
- 18 a 20: Excelente.

Artículo 38. Para la calificación final de cada unidad curricular se tendrán en cuenta además de las calificaciones logradas por el estudiante, la asistencia a las actividades docentes planificadas, la participación en las actividades grupales, el cumplimiento de las tareas y ejercicios docentes orientados, así como la actitud y conducta del mismo, los que se reflejan en la Ficha de Caracterización y Evaluación Integral del Estudiante que será responsabilidad del Profesor Integral.

Artículo 39. La evaluación frecuente constituirá el 50% de la calificación final de la unidad curricular, y de ésta el 25 % corresponderá a la que se realiza en la práctica docente en los escenarios de atención de salud y el 25% en los encuentros docentes, cuya escala calificativa se explica en la Circular MIC correspondiente al Sistema de Evaluación que se evalúe. Ambos componentes deben estar aprobados para que el estudiante tenga derecho a acudir al examen final. De no ser así, acudirá a primera reparación con nota de tres puntos en el componente desaprobado.

Artículo 40. Los estudiantes que al realizar el corte evaluativo resultan evaluados de mal por presentar más de una evaluación frecuente reprobada, deben recibir atención diferenciada a través de un tutor y presentarse al encuentro comprobatorio sobre los contenidos en los que presentan dificultades en el aprendizaje al término de la unidad curricular. Si aprueba el encuentro comprobatorio indica que las dificultades han sido resueltas y pueden presentarse al examen ordinario.

Artículo 41. Si no aprueba el encuentro comprobatorio correspondiente significa mal aprovechamiento docente, pierde el derecho a examen ordinario y acudirá a la primera reparación, por tanto, solamente tendrá dos oportunidades para aprobar.

Artículo 42. En caso de reprobación más del 75% de los estudiantes evaluados a nivel nacional, se anulará dicha evaluación y se analizará por el Comité Interinstitucional las medidas a tomar.

Artículo 43. Es obligatorio aprobar el examen práctico para tener derecho al examen teórico en las unidades curriculares cuya evaluación final conste de examen práctico y teórico.

Artículo 44. En caso de reprobación el examen final irá a un examen de recuperación de fin de trimestre.

Artículo 45. En los exámenes de recuperación el estudiante obtendrá la calificación que alcance en el examen. Para el resultado de la evaluación final se respetarán las calificaciones alcanzadas en cualquiera de los componentes previamente aprobados.

Artículo 46. El estudiante tendrá derecho a examen de recuperación de fin de trimestre en todas las unidades curriculares.

Artículo 47. En caso de reprobación el primer examen de recuperación irá a un examen de recuperación de fin de año académico.

Artículo 48. En cada año académico se podrán llevar a reparación final sólo dos (2) unidades curriculares, en el caso que se supere el número de unidades curriculares para reparación final, causa baja por insuficiencia académica.

Artículo 49. Las calificaciones deberán ser notificadas al estudiante por escrito durante cinco (5) días hábiles pasada la evaluación y dicha notificación deberá ser firmadas por el estudiantes en calidad de haber sido informados.

Artículo 50. El estudiante podrá solicitar por escrito al profesor o al responsable docente de su núcleo según el caso de la unidad curricular la revisión e impugnación de la calificación en los próximos tres (3) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 51. La revisión de la calificación, a petición del estudiante, debe realizarla un tribunal conformado por al menos 2 profesores y máximo de tres, designados por el activista docente en presencia del estudiante, que no incluya al profesor que calificó en primera instancia. El resultado debe entregarse (al concluir la revisión y será firmada por todos los que participaron en la misma) al estudiante dentro de las 72 horas hábiles de haberse iniciado el proceso de revisión. No procede otra reclamación. El estudiante firmará la notificación con el resultado definitivo.

Artículo 52. Los estudiantes tendrán derecho a mejorar la calificación obtenida en examen ordinario teórico final de la unidad curricular, para lo cual concurrirán a la convocatoria de recuperación de fin de trimestre. Para los efectos del acta de comparecencia se tomará en cuenta la calificación de mayor puntuación.

Artículo 53. El estudiante podrá cursar el **segundo o el tercer** año del programa, con una unidad curricular de arrastre **correspondiente al año que le precede**. Si reprueba el arrastre repetirá la unidad curricular, considerándose repitente del año matriculado.

Parágrafo I: Se permitirá el arrastre de una sola unidad curricular de primero o del segundo año.

Parágrafo II: La condición de arrastre se permitirá solo una vez durante todo el proceso de formación en el Programa.

Parágrafo III: Aquel estudiante que haya repetido el primer año, pierde el derecho al arrastre de una Unidad Curricular.

Artículo 54. El estudiante que repruebe el examen de recuperación de fin de año académico de la unidad curricular que arrastra y repruebe además una unidad curricular del año que cursa, causará baja definitiva por insuficiencia académica.

*Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Reglamento Docente Metodológico PNFMIC*

Artículo 55. Los estudiantes deben examinar la unidad curricular reprobada y considerada como arrastre, antes de la fecha de realización de los exámenes finales ordinarios correspondientes al último trimestre del curso académico, independientemente del trimestre a la cual pertenece la unidad curricular que arrastra. Para ello se emitirán los calendarios respectivos.

Artículo 56. La unidad curricular reprobada y considerada como arrastre tendrá un examen ordinario y dos reparaciones.

Artículo 57. El estudiante que repite por haber reprobado la segunda reparación de la unidad curricular que arrastra, deberá cursar dicha unidad curricular manteniéndose vinculado a la práctica docente del último año concluido y se considerará repitente de dicho año.

Artículo 58. La condición de repitente corresponde al año en que estaba cursando cuando suspendió la unidad curricular que arrastra.

Artículo 59. El estudiante que repruebe la segunda reparación de la unidad curricular que arrastra, mantendrá el derecho a realizar los exámenes finales ordinarios y de reparación de las unidades curriculares del último trimestre que cursa.

Artículo 60. Una vez aprobada la asignatura pendiente como arrastre, el estudiante se matriculará en el próximo año académico.

Artículo 61. El estudiante que repruebe el examen de recuperación de fin de año académico podrá repetir en una sola ocasión durante todo el programa de formación. Si desaprobara un examen de año académico del curso que se encuentre repitiendo causará baja definitiva.

Artículo 62. La aprobación de todas las unidades curriculares (1º al 5º año) es requisito básico para que el estudiante pueda cursar el sexto año del programa de formación.

Parágrafo I: Los estudiantes del sexto año que una vez realizada todas las evaluaciones (ordinaria y recuperaciones), establecidas en este reglamento que reprueben **(UNA) estancia**, podrán cursar la misma inmediatamente, iniciando el año académico siguiente. La cursa en condición de repitente (aplica exclusivamente para el sexto año).

Parte II. Si aprueban la estancia que estaban repitiendo tendrán derecho a presentar la evaluación acreditativa final en convocatoria especial.

Parte III. Aprobada la estancia y la evaluación acreditativa final podrá recibir su constancia de culminación de estudio.

Parte IV. En caso de no aprobar la estancia repetirá la misma y se mantendrá vinculado a los servicios de salud del Área de Salud Integral Comunitaria durante todo el año académico con una tutoría.

Artículo 63. Sólo tendrán derecho de presentar la Evaluación Acreditativa Final del Programa (EVAF) aquellos estudiantes que hayan aprobado las cuatro estancias del internado y realizado el servicio comunitario.

Parágrafo I:

En caso de reprobación la Evaluación Acreditativa Final del Programa (EVAF) se le asignará un tutor e irá a un examen de recuperación en un tiempo de treinta (30) días.

Parágrafo II:

En caso de reprobación la primera reparación al estudiante se le asignará un tutor y tendrá derecho a una segunda reparación a los noventa días hábiles de realizado la misma.

Parágrafo III:

Si reprueba la segunda reparación, el estudiante tendrá derecho a repetir por única vez el sexto año sin tener que presentar las evaluaciones de las estancias ya aprobadas debiendo aprobar la EVAF.

Parágrafo IV En caso de reprobación la evaluación acreditativa final implica que el estudiante se mantendrá vinculado a los servicios de salud del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), durante todo el año académico con una tutoría y deberá presentar la evaluación acreditativa final ordinaria del año en curso teniendo derecho a las tres convocatorias. El estudiante tiene como plazo límite para presentarse a la EVAF un año, de lo contrario debe repetir el sexto año. Durante ese año, el estudiante se mantendrá vinculado a los servicios de Salud del (ASIC) con una tutoría.

Capítulo 6 DEL CONTROL DE LA MARCHA DEL PROCESO DOCENTE – EDUCATIVO

Artículo 64. El control de la marcha del proceso docente-educativo es el medio fundamental para conocer el desarrollo del mismo, evaluar sus resultados y dirigirlo hacia el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 65. El control de la marcha del proceso docente-educativo en cada trimestre se realizará a través de:

1. Cortes evaluativos: en la frecuencia que se determine para cada etapa.
2. Visitas y controles a las actividades docentes: se realizarán por todas las instancias de dirección del proceso docente.
3. Informe final de cada Unidad Curricular, Trimestre y Año de estudio que tomará en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Cumplimiento del Plan de estudios y de los programas.
 - b) Grado de cumplimiento de los objetivos a través de los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones.
 - c) Asistencia, puntualidad, disciplina, educación formal y cumplimiento de los principios de la ética médica del personal docente y de los estudiantes.
 - d) Competencia y desempeño profesional de los egresados mediante el Examen final acreditativo del programa, otros exámenes, así como el nivel de satisfacción de los servicios en que trabaja.
 - e) Nivel de preparación científico-técnica y pedagógica del personal docente así como el estado de cumplimiento de la superación profesoral.
 - f) Comportamiento del aseguramiento humano y material especialmente el bibliográfico.
 - g) Resultados de los controles a la actividad docente.
 - h) Opiniones de los docentes y los estudiantes sobre el desarrollo del proceso docente-educativo.

Artículo 66. Al concluir cada trimestre y año académico, cada colectivo de profesores y cada Consejo Académico Bolivariano Estadal de Salud, hará por escrito el análisis de los resultados obtenidos desarrollando un informe con los puntos reflejados en el artículo anterior, con el fin de conocer los problemas y poder adoptar las medidas que garanticen elevar la calidad del proceso docente-educativo.

Artículo 67. Los documentos a confeccionar para el control de la marcha del proceso docente-educativo en cada trimestre son:

1. El registro de asistencia y evaluación.
2. Reporte de ratificación de matrícula en la cuarta semana del curso.
3. Reporte de asistencia y evaluación en la octava semana.
4. Reporte de estudiantes sin derecho a examen final.
5. Acta de registro de las calificaciones del examen final de cada unidad curricular.
6. Informe del control de la actividad docente.

Artículo 68. Estos documentos antes mencionados serán archivados durante el proceso de formación por el jefe del ASIC correspondiente. En acompañamiento de los Consejos Académicos Bolivarianos Estatales de Salud (CABES).

Artículo 69. Los aspectos relacionados con el CABES y sus definiciones se encuentran en las Normativas elaboradas al efecto, que se cumplirán sobre la base de este Reglamento.

Artículo 70. Serán de estricto cumplimiento las Cartas, instrucciones e Indicaciones metodológicas que se elaboren por la Dirección Nacional de Docencia y aprobadas por el Comité Interinstitucional, como normativas y orientaciones para la dirección y ejecución del proceso docente educativo.

Capítulo 7

DE LAS BAJAS, LICENCIAS Y REINGRESOS

Artículo 71. Se entiende por baja la suspensión temporal o definitiva de su condición de estudiante activo.

Artículo 72. Se consideran desincorporados del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, aquellos estudiantes que causen baja por:

- Por solicitud personal
- Por fallecimiento
- Por aplicación de medida disciplinaria
- Insuficiencia Académica
- Por deserción

Parágrafo I: Se considera que un estudiante causa baja por deserción cuando:

- a) Matriculado en el Programa, o encontrándose de licencia, no ratifique su matrícula en el período que se establezca del curso académico.
- b) Matriculado en el Programa, abandone los estudios sin justificar la causa.

Artículo 73. La licencia de matrícula es una categoría que se confiere a aquellos estudiantes matriculados en el Programa, que por determinadas causas se vean obligados a interrumpir los estudios, siempre que mantengan los requisitos por los cuales accedieron a la carrera.

Artículo 74. Los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, podrán solicitar licencia de matrícula debido a alguna de las causas siguientes:

- Por problemas de salud
- Maternidad
- Problemas personales y/o familiares

Parágrafo I: Las licencias de matrícula se otorgarán por el período de un curso académico, debiendo incorporarse al inicio de la(s) unidad curricular pendiente.

Parágrafo II: En el caso de haber cesado la causa que motivó la solicitud de licencia y no haber concluido el período por el que fue autorizado y aún no le corresponda empezar las unidades curriculares que dejó pendiente, se incorpora a la práctica docente hasta que corresponda iniciarlas.

Parágrafo III: La renovación de licencia debe realizarse durante el proceso de ratificación de matrícula que corresponda al nuevo curso. Mientras que no cese la causa que la motivó, sólo podrá renovarse por un plazo no mayor de dos cursos académicos consecutivos. La licencia de matrícula que exceda este período será autorizada una vez que haya sido valorada por el CABES y en casos excepcionales por el Ejecutivo del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.

Artículo 75. Se considera reingreso la incorporación del estudiante que al término de una licencia o una baja temporal, ingresa al programa debidamente autorizada por el CABES.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en
Medicina Integral Comunitaria**